

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

I. FUNDAMENTOS

1. SITUACIÓN ACTUAL

En 2017, la Cuenta Satélite de Cultura¹ estableció para su año base (2007) un valor agregado bruto de USD \$ 414 millones 441 mil dólares y 24,055 puestos de trabajo, generados por la actividad audiovisual. En esa línea, existe importante evidencia sobre el crecimiento de dicha actividad en los últimos años².

El proyecto de Ley 1850/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República en el 07 de setiembre de 2017, establece la necesidad de contar con una norma que actualice y perfeccione las acciones del Estado peruano a favor de una actividad considerada estratégica por su aporte al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como al desarrollo cultural del país.

El mencionado proyecto de Ley fue objeto de análisis por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, obteniendo un dictamen favorable aprobado el 29 de octubre de 2018. Finalmente, el proyecto de Ley fue aprobado por el pleno del Congreso de la República en primera votación, el día 8 de mayo de 2019. Estos sucesivos procesos de aprobación constituyen expresiones de la necesidad de las medidas que integran la presente norma. Sin embargo, su proceso de aprobación definitiva, necesaria para impulsar el desarrollo de la actividad audiovisual nacional, se ha visto detenida por la coyuntura excepcional del interregno parlamentario.

En la actualidad no se cuenta con una norma que regule de forma integral la actividad audiovisual y cinematográfica. Sin embargo, el Congreso de la República aprobó en 2017 y 2018 disposiciones en el marco de las Leyes de presupuesto del sector público 2018 y 2019, respectivamente, que facultaron al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos para las industrias culturales y artes, estableciéndose a la vez condiciones particulares para la actividad cinematográfica y audiovisual. Dichas disposiciones estuvieron sujetas a reglamentación. Si bien esta situación ha permitido estimular la actividad audiovisual, ha generado una proliferación de normas sobre la materia, creando marcos diferentes para procesos equivalentes. En consecuencia, actualmente se cuenta con tres (03) leyes y tres (03) reglamentos vinculados al fomento y promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú:



EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL	
AÑO	NORMA
2017	• Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, modificada por la Ley N° 29919 • Decreto Supremo N° 042-95-ED, Reglamento de la Ley de la cinematografía peruana
2018	• Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, modificada por la Ley N° 29919 • Decreto Supremo N° 042-95-ED, Reglamento de la Ley de la cinematografía peruana • Ley N° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 • Decreto Supremo N° 003-2018, que reglamenta la vigésima disposición complementaria y final de

¹ Mediciones culturales. Resultados del proyecto: Elaboración e implementación de la Cuenta Satélite de Cultura, CSC, en los países del área andina. Ministerio de Cultura: 2017.

² Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Lima: Universidad del Pacífico, 2017.

	la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018
2019	• Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, modificada por la Ley N° 29919 • Decreto Supremo N° 042-95-ED, Reglamento de la Ley de la cinematografía peruana • Ley N° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 • Decreto Supremo N° 003-2018, que reglamenta la vigésima disposición complementaria y final de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 • Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 • Decreto Supremo N° 002-2019, que reglamenta la vigésima disposición complementaria y final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019

FUENTE: Elaboración propia del Ministerio de Cultura de Perú

Finalmente, si bien las disposiciones en el marco de las Leyes de presupuesto del sector público 2018 y 2019 han representado un avance en materia de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual, la necesidad de reglamentarlas conlleva a una limitación de la aplicación de dichas normas durante el primer trimestre de cada año, perjudicando a la ciudadanía en tanto se reducen los plazos con los que cuenta para la elaboración y presentación de proyectos, expedientes y solicitudes. Asimismo, dicha limitación imposibilita acceder a los beneficios de la norma durante el primer trimestre del año, viéndose perjudicadas la participación peruana en los espacios e instancias de desarrollo de la actividad que transcurren durante dicho periodo, como la participación en eventos especializados internacionales para el posicionamiento de la producción nacional, entre otros.

De otro lado, “a nivel local, la economía creció 2,1% entre enero y agosto, menor a lo registrado al cierre de 2018 (4,0%) y debajo de la meta de crecimiento previsto en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 (3,0%), afectada principalmente por un entorno internacional adverso, choques de oferta en los sectores primarios, baja ejecución del gasto público, entre otros”³. Según lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 011-2019:

“en dicho contexto, es necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, dado el efecto multiplicador tanto del gasto de capital como del gasto corriente sobre la economía, como instrumentos de ejecución dentro del espacio otorgado por las reglas fiscales, y aseguren una convergencia más rápida al nivel de crecimiento potencial. Por ello, de no implementarse medidas en el breve plazo que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público, se pondría en riesgo el dinamismo de la actividad económica, lo que implica menor inversión, bajos niveles de empleo, menores ingresos y consumo de las familias, como también un deterioro de la competitividad y productividad del país; situación que conlleva a no poder esperar la instalación de un nuevo Congreso para la aprobación de las medidas propuestas”⁴.

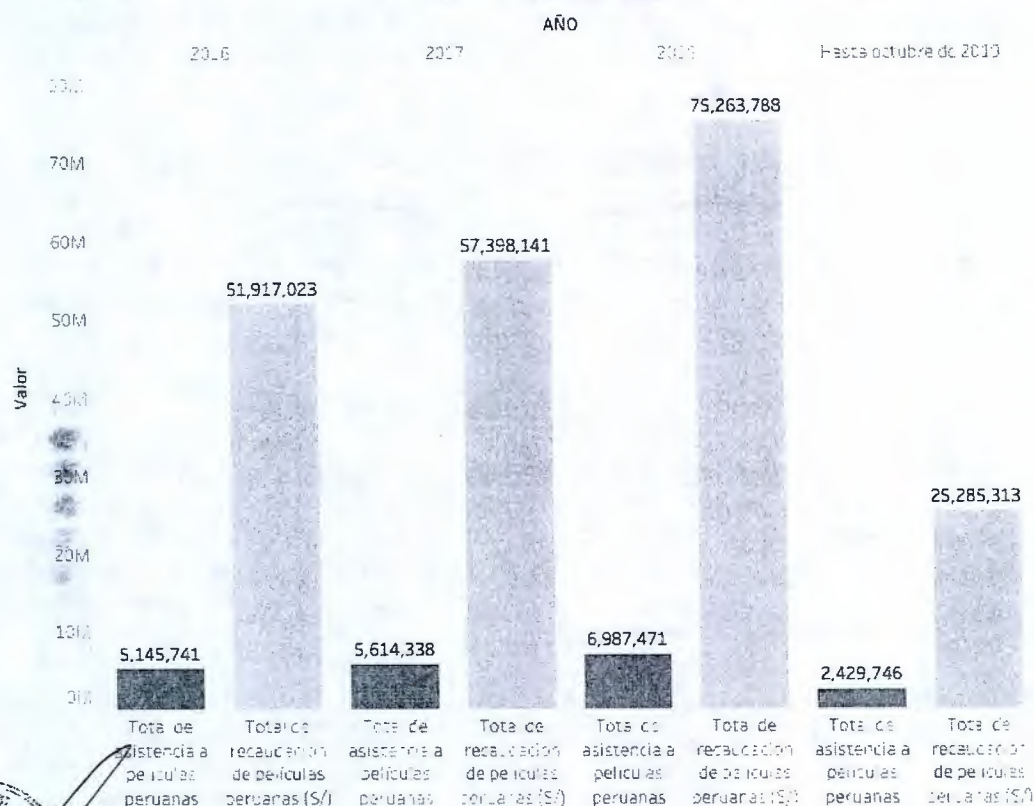
Este bajo crecimiento de la economía local, se puede observar también en un menor desempeño del sector cinematográfico y audiovisual, expresado en la circulación comercial de obras cinematográficas peruanas. Es así que en 2019 las cifras de audiencia y recaudación presentan una reducción con respecto al promedio 2014-2018, lo cual contrasta con el aumento del número de estrenos de obras nacionales en cartelera comercial⁵. En específico, en el periodo de enero a octubre de 2019, la asistencia se redujo en un 50.60% en comparación a lo registrado en 2018, y la recaudación en 51.76%.

³ De conformidad con lo señalado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 011-2019.

⁴ De conformidad con lo señalado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 011-2019.

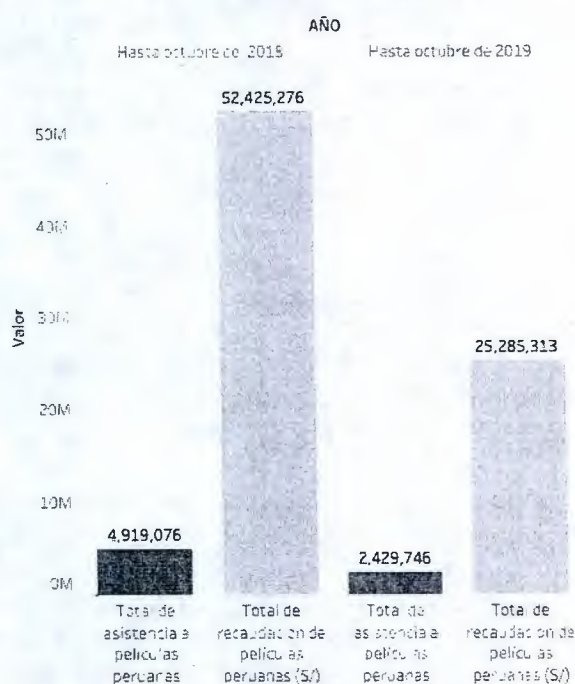
⁵ En 2018 fueron 27 obras nacionales que se estrenaron en salas de exhibición comercial y hasta noviembre de 2019, se han registrado 34 obras nacionales estrenadas. Fuente: Ministerio de Cultura y la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales.

Total de asistencia a obras cinematográficas peruanas y de recaudación



Elaboración del Ministerio de Cultura
Fuente: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)

Total de asistencia a obras cinematográficas peruanas y de recaudación (Ene - Oct 2018 y 2019)



FW

Elaboración del Ministerio de Cultura
Fuente: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)

27

Asimismo, los cambios tecnológicos y la digitalización de los medios de comunicación han resultado en la transformación de los procesos de producción y circulación de los productos audiovisuales, influenciando positivamente la descentralización y democratización de la producción de contenidos audiovisuales y del acceso a ellos.

Dicho contexto requiere de una legislación adaptada a estas transformaciones, que considere los cambios en las formas de producción y difusión por nuevos y diversos medios y formatos (salas de exhibición cinematográfica, televisión, dispositivos electrónicos, Internet, y otros medios audiovisuales creados y por crearse), así como la adaptación de la producción nacional a las dinámicas internacionales en las cuales se inserta.

La finalidad de la presente norma es el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú, a través del fomento, difusión, promoción y preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales. Ello implica el establecimiento de medidas para el posicionamiento de la producción cinematográfica y audiovisual peruana a nivel nacional, detallando las condiciones para su exhibición, y a nivel internacional, fortaleciendo los espacios de participación nacional en eventos especializados que se realizan en territorio extranjero, y promoviendo al Perú como una potencial locación de rodaje para la producción nacional y extranjera.

El presente Decreto de Urgencia resalta, además, la importancia de descentralizar las actividades del sector, generar un mayor acceso a sus producciones y promover a través de ellas la diversidad cultural. Además, la norma propone condiciones que permiten impulsar la coproducción internacional entre empresas cinematográficas peruanas y de otros países, para acceder a nuevos territorios de circulación en el mundo para la producción nacional; y, mejorar sus condiciones de financiamiento. Para ello, es necesario homologar las condiciones de financiamiento con los países potencialmente coproductores.

Por su parte, el apoyo financiero a las industrias culturales y artes es una de las políticas culturales más extendidas a nivel internacional. Como señala Edwin R. Harvey (2003), a lo largo del siglo XX se produjo "(...) una tendencia creciente hacia la formación de fondos y de otras categorías semejantes de establecimientos especiales y autónomos para el financiamiento de la cultura y las artes, alimentados con recursos públicos fiscales, extrafiscales, privados o mixtos, destinados específicamente a solventar económicamente las más diversas actividades artísticas"⁶.



La Unesco, desde la primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales de 1970, recomienda la implementación de mecanismos de financiamiento públicos como el de concursos. En dicha línea, el Reino Unido instituyó los suyos en 1946, Argentina en 1958, México en 1989, Chile en 1992 y Colombia en 1993, por citar algunos ejemplos.

El Perú es uno de los pocos países latinoamericanos que no cuenta con sistemas de financiamiento para las industrias culturales y artes, los cuales son esenciales para estimular su impacto económico, social y cultural. Estos permitirían atender necesidades de conservación, creación, distribución y acceso, ampliando tanto la oferta como la demanda de bienes, servicios y actividades del sector, así como multiplicar el aporte que generan las industrias culturales y artes en la economía nacional. Dado el contexto económico actual, se requiere aprobar medidas que

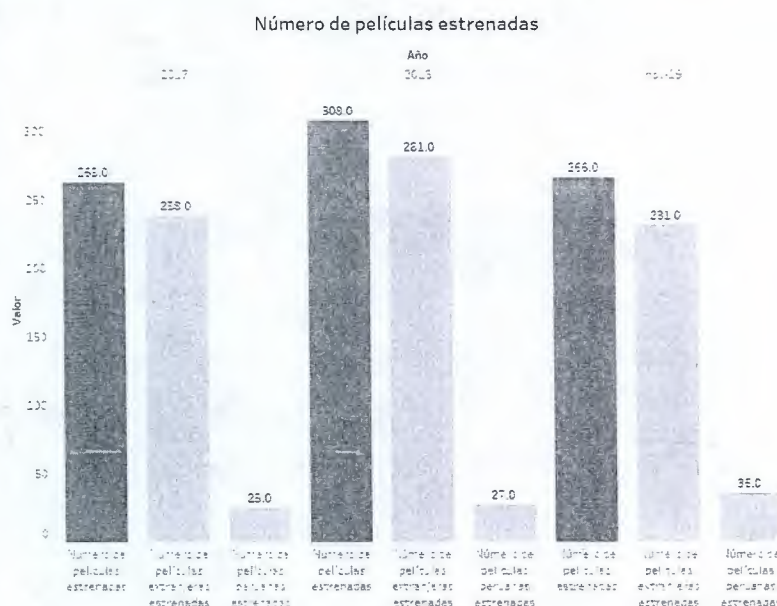
⁶ HARVEY, EDWIN. Políticas Culturales en América Latina. P. 149

permitan impulsar el crecimiento y desarrollo de sector como el cinematográfico y audiovisual a fin de dinamizar la economía en sectores no tradicionales.

2. PROBLEMÁTICA

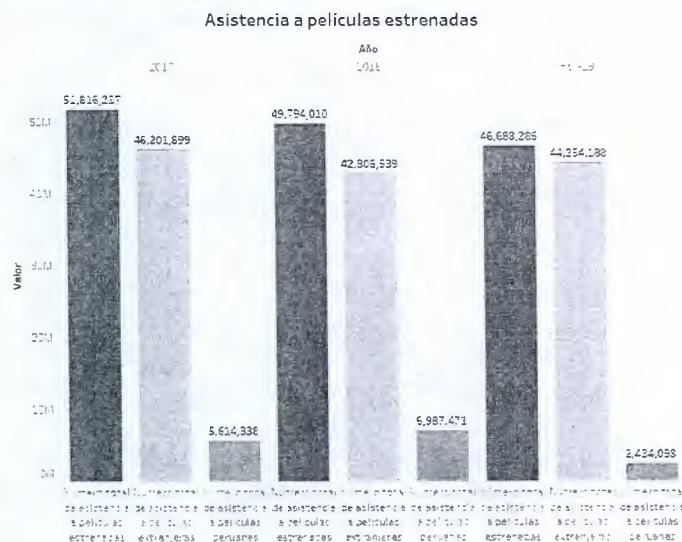
El problema principal que busca solucionar la regulación propuesta es la escasez de incentivos que impulsen la creación e innovación en la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, lo cual limita su desarrollo. En virtud de ello, se identifican dos causas principales: la falta de fuentes de financiamiento para la actividad cinematográfica y audiovisual peruana y la escasa circulación nacional e internacional de la producción audiovisual peruana.

La cantidad de obras peruanas en salas comerciales sobre el total de obras cinematográficas o audiovisuales programadas, viene exhibiendo las siguientes cifras:



Elaboración del Ministerio de Cultura
Fuente: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)

En cuanto a la participación en materia de entradas vendidas para ver cine nacional:



Elaboración del Ministerio de Cultura
Fuente: Rentrak, Cinedatos y César Díaz (2019)

Una de las causas de este problema se debe a la ventaja inicial en términos de costos y capacidad financiera a disposición de los productores internacionales con los que compiten los productores audiovisuales peruanos. Esta ventaja inicial está determinada, entre otros factores, por las diferencias de tamaño entre el mercado audiovisual en el Perú y el de sus principales competidores internacionales. Ello dificulta que se potencien las ventajas competitivas de la producción nacional, las cuales están basadas principalmente en aspectos culturales: la identificación e interés de las audiencias por acceder a representaciones de su propia cultura, historia y particularidades sociales.

En esta línea, la presente norma responde a la necesidad de dinamizar una de las principales actividades culturales del país a través de una política cultural de Estado que, en concordancia a recomendaciones e instrumentos de instancias internacionales, y con lo expresado en el artículo 9° de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO cree "condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial" y garantice "la libre circulación de las ideas y las obras", asegurando una oferta cultural diversa.

3. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA

El presente decreto de urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

De otro lado, debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, facultándose al Poder Ejecutivo para legislar mediante este tipo de normas durante el interregno parlamentario. Así, durante el período del interregno parlamentario el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, pues lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Por otro lado, la emisión del presente decreto de urgencia se hace necesaria, no siendo recomendable postergar la aplicación de las medidas establecidas en la propuesta normativa, en tanto tienen como finalidad garantizar el ejercicio de derechos fundamentales y valores constitucionales.

El fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual está vinculado al respeto de la identidad étnica y cultural de la ciudadanía, y la obligación del Estado de "respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales



FW

que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural (...)”. En tanto que, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional “el Estado tiene la obligación de promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación”, e incluso de contar con “la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales”. El otorgamiento de estímulos económicos y otros apoyos económicos establecidos en la presente norma, se alinea con dichos principios, estableciendo medidas a favor de la descentralización de la actividad audiovisual, así como de la promoción de la creación, producción y difusión del cine indígena¹⁰ u originario del Perú.

Actualmente, el Ministerio de Cultura beneficia en promedio al 14% de proyectos presentados a las líneas específicas de creación en lenguas indígenas u originarias. En ese sentido, y teniendo en cuenta el aumento anual de proyectos presentados al Ministerio de Cultura, la norma propuesta tendría un efecto inmediato en acciones afirmativas en diferentes modalidades de apoyo al cine indígena y en lenguas indígenas, en tanto implica el aumento del monto mínimo establecido para fomentar el sector. El mismo efecto puede anticiparse en otras líneas específicas de apoyo que atienden a diversos grupos de especial protección: por ejemplo, asegurando el acceso a contenidos audiovisuales para personas con discapacidad, entre otras.

AÑO	NÚMERO DE PROYECTOS PRESENTADOS EN LÍNEAS ESPECÍFICAS DE APOYO A PROYECTOS EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS	NÚMERO DE PROYECTOS BENEFICIARIOS EN LÍNEAS ESPECÍFICAS DE APOYO A PROYECTOS EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS
2014	6	1
2015	6	1
2017	8	1
2018	17	2
2019	7	1
Total	44	6

Fuente: Ministerio de Cultura

Cabe precisar que la aprobación de la presente norma, también atiende objetivos enmarcados en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, al promover que la sociedad civil conozca y difunda los derechos humanos, la igualdad y cultura de paz, con especial énfasis en los derechos de grupos de especial protección¹¹, así como establece el diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos sociales y culturales¹². La promoción de la diversidad cultural y, específicamente, el plurilingüismo del país, contribuye a revertir la discriminación por motivos étnicos y culturales, frecuentemente enfocados en las poblaciones indígenas por el uso de sus lenguas originarias. En ese sentido las medidas propuestas pueden considerarse como consonantes con la Política



⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente N° 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

¹⁰ Acorde a la Tercera Disposición Complementaria Final de la fórmula legal, se entiende como cine indígena u originario, cuando cualquiera de los sujetos intervinientes en la producción, elementos de los contenidos de la obra o etapas de su realización, así como el uso de la lengua, sea indígena u originario y folklore.

¹¹ Objetivo estratégico No. 4 del Lineamiento Estratégico No. 1: Promoción de una cultura de derechos humanos y la paz.

¹² Dicha acción corresponde al Lineamiento Estratégico No. 2.

Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad¹³ en tanto promueven la valoración positiva del uso de dichas lenguas.

LENGUA	NÚMERO DE PROYECTOS RECIBIDOS (2014 – 2018)
Quechua	29
Awajun	1
Aymara	2
Bora	1
Harakbut	1
Ikitu	1
Kandoshi	1
Shipibo-conibo-shetebo	1
Total	37

Fuente: Ministerio de Cultura

Por su parte, la norma también considera el derecho de las audiencias, el cual se encuentra vinculado con el ejercicio pleno de derechos fundamentales como el derecho de libertad de expresión, el derecho de información, el derecho a la identidad, y cuyo contenido implica que la ciudadanía tenga el derecho a tener una:

“una amplia gama de canales comunicativos que tiendan a expresar la diversidad social, política y cultural nacional y de otros países”, el “organizarse para producir auto representaciones individuales o grupales”, y el “acceso irrestricto y de calidad de copropietario del patrimonio audiovisual que históricamente van generando los medios de servicio público”¹⁴.

En atención a lo expuesto, la norma dispone la creación de un archivo destinado a la preservación del patrimonio audiovisual, el cual constituye la memoria audiovisual del país, y por ende patrimonio cultural de la Nación. Dichos bienes culturales actualmente no cuentan con medidas para su preservación y acceso por parte de la ciudadanía. El presente Decreto de Urgencia involucra medidas para evitar el deterioro de registros audiovisuales producidos en el Perú durante más de 120 años y en los cuales los efectos del ambiente y del abandono aceleran su desaparición. En ese sentido, el Ministerio de Cultura indica que “La herencia cultural común contribuye a formar nuestra identidad y nuestro sentido de pertenencia a una comunidad, región y nación, pues los bienes culturales nos permiten ahondar en el conocimiento de nuestro pasado y, muchas veces, nos ayudan a comprender el presente”¹⁵.



Por otro lado, la proliferación de normas sobre el fomento para la actividad cinematográfica y audiovisual, genera que la ciudadanía no cuente con una garantía por parte del Estado peruano sobre la continuidad de la política pública, infringiéndose un deber fundamental de la administración pública y poniendo en riesgo el valor constitucional de “seguridad jurídica”. Tal como indica CASSAGNE, “la garantía conforma un mecanismo que hace la seguridad jurídica del administrado y constituye en su esencia, una potestad general abstracta e irrenunciable cuyo

¹³ Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

¹⁴ Sánchez, Karina (2016). “Sobre los derechos de las audiencias México”. Revista “Comunicación y Sociedad”. N° 27. P. 103 y 104.

¹⁵ MINISTERIO DE CULTURA. ¿Qué es patrimonio cultural? P.20

ejercicio (por el administrado) deviene en un derecho subjetivo e interés legítimo en la relación singular que se establece entre el Estado y los sujetos privados”¹⁶.

A ello se debe sumar, que la ciudadanía no cuenta con predictibilidad sobre las condiciones para el fomento de la actividad audiovisual¹⁷, en tanto las Leyes de presupuesto del sector público de los años fiscales 2018 y 2019, establecen en cada caso condiciones diferentes para el otorgamiento de estímulos. Además, como puede comprobarse, la proliferación normativa ha generado en los últimos años una postergación progresiva de las acciones de fomento de la actividad cinematográfica por parte del Ministerio de Cultura, teniendo entre sus consecuencias que estas se inicien durante el segundo trimestre de cada año, generándose así limitaciones de acceso a un servicio del Estado.

AÑO	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Aprobación del plan anual de estímulos económicos	03 de marzo	12 de marzo	18 de marzo	24 de abril	30 de mayo	3 de abril

Fuente: Ministerio de Cultura

Esta situación normativa limita directamente el ejercicio de la libertad de creación intelectual y artística de la ciudadanía, en tanto que la Constitución Política de Perú establece el deber del Estado a propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, por lo que la falta de acciones públicas enfocadas a dicho rubro, constituyen una vulneración al ejercicio de dicho derecho¹⁸, así como a otros vinculados, como la libertad de expresión¹⁹.

Se hace por ende necesaria la aprobación de una norma que integre las disposiciones expuestas, así como las nuevas medidas necesarias para el fomento de la actividad audiovisual, pues, como indica la exposición de motivos del proyecto de Ley 1850/2017-PE, el fomento de una actividad considerada estratégica “[...] no debe verse afectado por una coyuntura particular, ni por distintas prioridades de gestión de la política cultural del país”.

Por otro lado, existe una necesidad en términos económicos de aprobar la presente norma, la cual consiste en evitar la desaceleración de la actividad cinematográfica y audiovisual del país, que se evidencia en la participación nacional a nivel de recaudación y asistencia en los circuitos comerciales de cinematografía. Asimismo, de acuerdo con el estudio sobre el “Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del proyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual” (2017), elaborado por la Universidad del Pacífico, las medidas propuestas por la presente norma generarían el crecimiento del sector “Producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido” y su impacto correspondiente en la economía del país. En ese sentido, se indica que:

¹⁶ CASSAGNE, JUAN CARLOS . “Derecho Administrativo”. Tomo II. P. 24.

¹⁷ Cabe precisar que la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 010-2019 reconoce la predictibilidad y seguridad jurídica como un fundamento importante para justificar la necesidad de la medida. (P.11)

¹⁸ Santiago Muñoz Machado en “Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General” (2010) indica que “todos los derechos fundamentales, además de ser derechos individuales, cuando se configuran con tal carácter, u obligaciones prestacionales de los poderes públicos, aparecen con efectos jurídicos similares a los de los principios en cuanto que, como mínimo, informan «la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos» (artículo 53.3 CE), que son las proyecciones jurídicas más normales de los principios generales”. P. 125

¹⁹ En específico, en el libro “Derecho del Cine: Administración cultural y mercado”, Susana de la Sierra indica que “la libertad de creación artística y la libertad de expresión (esta última, en especial, en las producciones de tipo documental) han de encontrar adecuada protección. P. 34

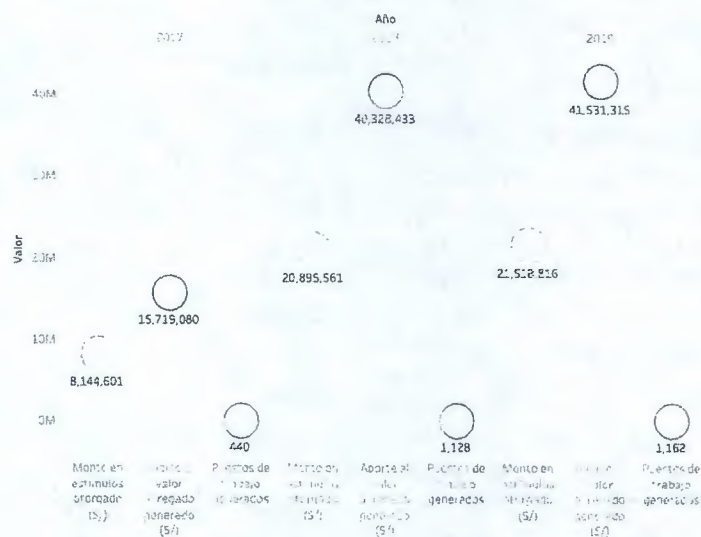


SW

“La utilización de los S/ 25.68 millones de soles repartidos en premios, al utilizarse plenamente como inversión del sector, han debido de generar un aumento de S/ 104.26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional, el ingreso nacional ha aumentado en S/ 49.56 millones de soles y, como consecuencia del impulso del sector cinematográfico, se han generado 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general, según estimaciones basadas en la matriz de insumo-producto. [...]”²⁰

Ello indicaría que los estímulos económicos incluidos en la presente norma permitirían dinamizar la economía local, generando anualmente alrededor de S/ 104.26 millones de producción nacional, S/ 45.56 de ingreso nacional y 1,464 empleos.

Efectos generados en la economía por los estímulos económicos del 2017 al 2019



Fuente: Ministerio de Cultura

En ese sentido, la aprobación de la norma es necesaria para asegurar dicha reiteración del impacto económico en 2021, en tanto actualmente ninguna norma establece una asignación presupuestal que permita anticipar las condiciones del fomento público al audiovisual en dicho periodo. La necesidad de asegurar estos resultados mediante decreto de urgencia se justifica, además, en el costo de oportunidad que significaría esperar a la instalación del nuevo Congreso de la República, sobre todo tomando en cuenta como referencia que el último intento de aprobación del proyecto de Ley 1850/2017, tomó más de dos años sin que la norma llegara a ser aprobada de manera definitiva. Cabe subrayar que la aprobación de las medidas de la presente norma en 2017, habría significado una inversión adicional a la realizada por parte del Estado en 2018 y 2019 ascendente a S/ 8 400 000,00 (2000 UIT) en dicho periodo, que hubiera generado cerca de 453 puestos de trabajo adicionales y un incremento productivo a nivel agregado en la economía de más de S/ 16 212 000,00, extrapolando las estimaciones ya detalladas.

Por su parte, la aprobación de la presente norma crearía un incentivo fiscal que fomentaría la donación a proyectos cinematográficos, lo cual permitiría afrontar la desaceleración económica que viene afrontando el sector audiovisual, en tanto que

²⁰ Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Lima: Universidad del Pacífico, 2017.

crearía un nuevo mecanismo de financiamiento. En específico, en el período de enero a octubre de 2019, la asistencia se redujo en un 50.60% en comparación a lo registrado en 2018, y la recaudación en 51.76%. En esta línea, la deducción por donación o inversión cinematográfica en Brasil logró que entre 2006 y 2015 se invirtieran en proyectos cinematográficos US\$ 79 250 346.00. Finalmente, en el caso de Chile, se registraron como donaciones culturales el monto ascendente a US\$ 12 818 102.55 tan solo en el período de 2017.

Otra evidencia de la dinamización del sector a ser impulsada por la presente norma es el incremento de postulaciones a los estímulos económicos en los últimos años. Entre 2018 y 2019, las postulaciones han crecido en 43.5%, pasando de 865 a 1,241. Cabe precisar que a la vez, los estrenos nacionales en salas de exhibición comercial han alcanzado su mayor cifra histórica con 34 largometrajes estrenados a noviembre 2019, en comparación con 26 en 2018 y 2017, y 17 en 2014, cinco años atrás. Los recursos asignados han permitido beneficiar entre el 16% y 18% del total de postulaciones, manteniéndose un potencial de crecimiento de porcentaje de proyectos apoyados anualmente.

POSTULACIONES A LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL			
AÑO	NÚMERO DE POSTULACIONES	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	PORCENTAJE DE POSTULACIONES BENEFICIADAS
2017	512	86	16.79
2018	865	161	18.61
2019	1241	199	16.03

Fuente: Ministerio de Cultura

En ese sentido, no sería oportuno postergar la aprobación de las medidas requeridas para atender las necesidades descritas, siendo indispensable su aplicación a la brevedad. Específicamente, la aprobación inmediata de la norma permitirá proceder a su reglamentación durante el primer trimestre 2020, lo que permitirá la plena aplicación de los beneficios de la norma en el corto plazo. De esta forma, se prevé la implementación del archivo de obras audiovisuales "Cinemateca peruana" y de sus estándares de funcionamiento durante 2020, antecedente necesario para la implementación posterior de la obra emblemática a inaugurar en 2021, de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2018-MC, "Cinemateca Nacional del Perú – Cusco"; lo cual permitirá ejecutar a tiempo, una de las obras emblemáticas de la Agenda Bicentenario.

Dicha institución permitirá además sentar las bases de una política pública de preservación de colecciones audiovisuales y un sistema para su conservación y puesta a disposición de la ciudadanía, la cual es necesaria para preservar el material que custodia el sector cultura y que asciende a 80 000 videos, películas y otros formatos audiovisuales de valor histórico.

Asimismo, la norma tiene un impacto inmediato, y a mediano plazo, en la circulación de obras audiovisuales en el territorio nacional, favoreciendo las condiciones de su inserción en el mercado de la exhibición desde el momento de aprobación, y favoreciendo la coproducción, tanto privada como del Instituto Nacional de Radio y Televisión, en 2020 para contenidos que estarán disponibles en 2021.

En la misma línea, la norma contempla un beneficio fiscal que permitirá que los proyectos cuenten con un mecanismo de financiamiento adicional a través de la donación por parte de personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuya implementación en el año 2020 podría tener un inmediato efecto positivo en el crecimiento de la actividad.



Handwritten signature or initials.

Finalmente, la norma busca promover la creatividad y la innovación, y generar predictibilidad para la circulación de la producción cinematográfica y audiovisual en el país. Por ello, su aprobación permitirá: i) incrementar y diversificar la producción audiovisual nacional, ii) mejorar la calidad de producción audiovisual gracias a un adecuado financiamiento y a la colaboración artística, técnica y tecnológica con otros países en el marco de coproducciones internacionales; iii) incrementar la circulación y mejor posicionamiento nacional e internacional de la producción audiovisual nacional; iv) fomentar la innovación y creatividad en el país como fuente de oportunidades de desarrollo económico y comunitario; v) desarrollar la formación integral a través de la actividad audiovisual; y, vi) recuperar y promover del patrimonio audiovisual del Perú.

II. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1.- Criterios para considerar una obra cinematográfica o audiovisual como peruana

El presente decreto de urgencia establece cambios en los criterios para determinar si una obra cinematográfica o audiovisual es peruana. Los cambios propuestos tienen en cuenta la necesidad de facilitar la coproducción internacional, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano o aquellos que se suscriban en el futuro, y a la vez preservar la incidencia creativa, técnica y artística, sobre la producción nacional.

2.2 Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual

La presente norma propone el Fomento de la Cinematografía y el Audiovisual el cual se define como acciones que permitan financiar actividades y proyectos de promoción, preservación, producción, formación, investigación, difusión y, en general, fomentar el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual en el Perú.

El fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual requiere tener en cuenta sus altos costo de producción. Su desarrollo requeriría, por ende, en términos económicos, costos fijos altos y costos marginales bajos. De ello surge la necesidad de mejorar sus hoy escasas fuentes de financiamiento en el país.

Asimismo, la predictibilidad de los recursos asignados para el fomento de la cinematografía y el audiovisual es necesaria en el marco de las dinámicas internacionales de financiamiento y coproducción con países de Iberoamérica y de otras regiones, por lo cual se hace necesario contar con una asignación mínima, predecible independientemente de las coyunturas particulares.

Mecanismos similares han sido implementados en países de América Latina²¹ y del resto del mundo, usualmente a través de fondos que reciben financiamiento del presupuesto general y donaciones o cooperación internacional (Brasil, Chile y Ecuador, entre otros); y otros fondos que se alimentan, adicionalmente, de un

²¹ Chile- Ley 19.981 de 2004, Ley sobre fomento audiovisual

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;
b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y
c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

gravamen especial a la actividad cinematográfica (Argentina, Colombia, Francia, Venezuela, entre otros).

Los usos de los recursos asignados para el fomento de la cinematografía y el audiovisual se establecerán en un plan anual, elaborado por el Ministerio de Cultura, tomando en cuenta información objetiva así como opiniones que surjan de la participación ciudadana, entre otros.

Se propone, asimismo, el establecimiento anual de una reserva mínima, entre el 30% y 40% de los recursos programados de acuerdo al plan anual, para incentivar la actividad cinematográfica y audiovisual en las regiones del país, fuera de Lima Metropolitana y el Callao. Este porcentaje se ha establecido teniendo en cuenta el promedio de postulaciones recibidas por el Ministerio de Cultura, desde los departamentos del país, los cuales han fluctuado entre el 20% y el 30%, de postulaciones de regiones, en los últimos cinco años.

PROYECTOS POSTULADOS DESDE				
AÑO	LIMA METROPOLITANA Y CALLAO	REGIONES DEL PAÍS (A EXCEPCIÓN DE LIMA Y CALLAO)	TOTAL	PORCENTAJE DE LAS POSTULACIONES DE REGIONES (%)
2014	215	91	306	29.7
2015	325	106	431	24.5
2016	352	123	475	25.8
2017	334	147	482	30.4
2018	629	166	795	20.8

Fuente: Ministerio de Cultura

2.3 Estímulos a la actividad cinematográfica y audiovisual

La norma contempla la posibilidad de otorgar estímulos económicos concursables y no concursables.

La forma de obtención de los estímulos concursables se describe en el Capítulo IV, y se realizará de forma análoga a lo establecido actualmente en el marco de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas creados por la Ley vigente, su reglamento y la directiva 002-2015-VMPCIC-MC.

Asimismo, se contempla el otorgamiento de estímulos no concursables a las actividades cuya frecuencia requiere de un mecanismo de fomento simplificado y permanente. Si bien las condiciones para el otorgamiento de estímulos no concursables serán establecidas por Reglamento, se precisa que los mismos podrán beneficiar acciones de promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual peruana, preservación del patrimonio audiovisual, fortalecimiento de capacidades y formación de públicos, en base a criterios objetivos.

Finalmente, se faculta al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos con cargo a su presupuesto institucional, asignándose para ello un mínimo de 6000 UIT anualmente. Dicha asignación permite reducir la brecha con respecto a los principales países coproductores del Perú (como Colombia), generando a la vez mejores condiciones para atraer coproducciones con nuevos países (como Canadá, Francia o Italia).



FW

37

En ese sentido la determinación de la asignación mínima de recursos para el otorgamiento anual de estímulos a la actividad cinematográfica tiene en cuenta los siguientes criterios:

1. El incremento de la demanda de estímulos a nivel nacional:

AÑO	UITs	POSTULACIONES	BENEFICIARIOS
2015	2008	431	68
2016	2008	475	73
2017	2008	512	86
2018	5008	865	161
2019	5096	1241	199

Fuente: Ministerio de Cultura

2. La brecha actualmente existente entre el fomento público del audiovisual en el Perú, y los recursos asignados para ello en los principales países coproductores del Perú, la cual limita la participación peruana en la coproducción internacional

País	Recursos destinados para el financiamiento de proyectos cinematográficos y audiovisuales en 2017
Argentina	US\$ 50 millones
Chile	US\$ 12 millones
Colombia	US\$ 10 millones
España	US\$ 86.5 millones
Perú (Ley N° 26370)	US\$ 2,5 millones
Perú (Nueva norma)	US\$ 7,5 millones

Fuente: Ministerio de Cultura

3. La proyección del impacto económico calculado por la Universidad del Pacífico, en base a tres años de otorgamiento de apoyos económicos en el marco de la Ley 26370, que sumaban aproximadamente 6000 UIT en dicho periodo, y la consideración de la necesidad y posibilidad de incrementar dicho impacto:

“la utilización de los S/ 25.68 millones de soles repartidos en premios, al utilizarse plenamente como inversión del sector, han debido de generar un aumento de S/ 104.26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional, el ingreso nacional ha aumentado en S/ 49.56 millones de soles y, como consecuencia del impulso del sector cinematográfico, se han generado 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general, según estimaciones basadas en la matriz de insumo-producto. [...]”

[...] Estos efectos podrían ser mayores. Dado que la matriz de insumo-producto solo capta las transacciones (compras intermedias o ventas de producto final) registradas, no llega a incluir los movimientos económicos realizados durante el proceso de producción de las películas no estrenadas. Tampoco se registra el valor agregado generado por aquellas películas que se distribuyen en los circuitos de exhibición no comerciales: centros

culturales, instituciones educativas, cine andante, entre otros. De esta forma, el componente de las compras intermedias podría duplicarse, generando un incremento del multiplicador de producción nacional²².

La facultad de utilizar hasta 5% de dicha asignación anual para la administración del otorgamiento de estímulos, permite la contratación de los jurados, comités, especialistas, así como los sistemas y servicios necesarios para la evaluación de postulaciones y otorgamiento de estímulos. Como referencia, en 2019, dicha administración (equivalente a 4.8% de los recursos asignados a estímulos) incluyó:

SERVICIO	MONTO
Servicios de revisión de postulaciones	S/244 650
74 jurados	S/327 009
Servicios de evaluación y seguimiento a proyectos beneficiarios	S/172 300
Servicios informáticos	S/217 889
Archivo	S/49 825
Acto público	S/ 16 000
TOTAL	S/ 1 027 673

Fuente: Ministerio de Cultura

Asimismo, la programación anual de los gastos de administración varía según el monto total de estímulos a otorgar y los recursos reservados para ello.

AÑO	PRESUPUESTO ESTÍMULOS	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ESTIMADOS	%
2017	S/7 931 600	S/355 000	4.48%
2018	S/20 783 200	S/900 000	4.33%
2019	S/21 403 200	S/1 076 800	5.03%

Fuente: Ministerio de Cultura

2.4 Incentivo tributario a las donaciones de dinero para proyectos cinematográficos

El decreto de urgencia propone crear un beneficio tributario a fin de permitir, para efecto del impuesto a la renta, la deducibilidad del gasto por donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos de acuerdo a lo siguiente:

1. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero para ejecutar proyectos cinematográficos cuyos titulares de proyectos cinematográficos reconocidos por el Ministerio de Cultura, sean asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines culturales, pueden deducir como gasto para la determinación del Impuesto a la

²² Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del Anteproyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual. Lima: Universidad del Pacífico, 2017.

Renta, hasta el diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera o hasta el diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular del Ministerio de Cultura, se establece la definición o alcances de lo que se entiende por fines culturales.

2. Los titulares de proyectos cinematográficos a que se refiere el párrafo anterior deben cumplir con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.
3. El gasto por donaciones a titulares de proyectos cinematográficos se deduce de la renta neta del trabajo de la renta bruta de tercera categoría, según corresponda.
4. La parte del gasto de las donaciones de dinero que exceda el límite previsto en este artículo no puede ser deducido al amparo del inciso b) del artículo 49 o del inciso x) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.
5. Para la aceptación y otorgamiento de la donación se aplica lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del decreto de urgencia.
6. Para efecto de lo dispuesto en este artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Los titulares de los proyectos cinematográficos deben estar inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura.
 - b. Los proyectos cinematográficos deben contar con el reconocimiento previo del Ministerio de Cultura, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la presente norma y sus normas reglamentarias.
7. El Ministerio de Cultura proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante el reglamento lo siguiente:
 - a. La relación de los titulares de los proyectos cinematográficos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y,
 - b. La relación de proyectos cinematográficos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.
8. No aplica lo dispuesto en el este artículo cuando:
 - a. Exista vinculación entre las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero y los titulares de los proyectos cinematográficos de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24 de su reglamento en lo que resulte aplicable.
 - b. Las personas naturales que efectúen donaciones tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con los asociados de los titulares de los proyectos cinematográficos.



FW

40

Esta medida tiene como finalidad evitar que el donante utilice el beneficio tributario para financiar a titulares de proyectos cinematográficos con los cuales tengan vinculación.

Dicha medida fomentará la inversión privada en la producción de obras audiovisuales en sus diferentes fases y etapas.

Cabe mencionar que la propuesta cuenta con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas²³ quien respecto del límite contenido en la propuesta ha señalado que este resulta suficiente considerando que las donaciones a actividades culturales representaron en promedio el 0,8% y 3.3% de la renta neta imponible para personas jurídicas y naturales, respectivamente, en el período 2012-2016:

DONACIONES A ACTIVIDADES CULTURALES / RENTA NETA IMPONIBLE						
DONANTES	2012	2013	2014	2015	2016	PROMEDIO 2012-2016
Persona Jurídica	1.0%	1.0%	0.8%	0.5%	0.7%	0.8%
Persona Natural	1.3%	1.8%	9.1%	2.2%	2.3%	3.3%

Fuente: SUNAT
Elaboración DGPIP-MEF

Asimismo, se establece como plazo máximo de vigencia del incentivo tributario, 3 años contados a partir del 1 de enero de 2020 teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario²⁴ que desarrolla las normas generales para la dación de incentivos o beneficios tributarios.

2.5 Estreno y exhibición comercial

La norma establece la obligación de precisar las condiciones de exhibición comercial de las obras cinematográficas peruanas, de acuerdo a lo que establezcan las partes en contratos que brinden un mínimo de predictibilidad a las condiciones de comunicación pública: cantidad de salas, horarios, fechas y condiciones para la continuidad de su exhibición.

Asimismo, con la finalidad de promover la integración de los nuevos agentes "en línea" en la cadena de valor de las obras cinematográficas, se ha establecido en el artículo 22 el reconocimiento a las plataformas digitales de distribución cinematográfica como una nueva ventana de circulación. La actividad de las plataformas se regula por las propias normas de la materia, y no por el presente Decreto de Urgencia.

En dicha línea, en base a la necesidad de garantizar la disponibilidad de contenidos audiovisuales nacionales en el ámbito digital, es que el presente Decreto de Urgencia reconoce al Ministerio de Cultura la facultad de fomentar la creación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales en el entorno digital.



[Firma manuscrita]

²³ Mediante Oficio N° 1444-2019-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Ministerio de Cultura el Informe N° 148-2019-EF/61.01 con la opinión técnica sobre el Dictamen de la Comisión de Cultura que recomienda la aprobación de la Ley de Promoción de la actividad cinematográfica y el audiovisual peruano.

²⁴ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013.

2.6 Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

La creación del Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura es análoga a la del Registro Cinematográfico Nacional, creado por la Ley vigente, Ley N° 26370, y consigna a solicitud de los interesados, a las personas naturales que trabajan en la actividad cinematográfica y a las personas jurídicas que desean participar de los concursos nacionales de proyectos y obras cinematográficas.

El Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual proporciona información sobre la actividad del sector, y permite la actualización de datos de empresas que desean acceder a los beneficios de la Ley.

Adicionalmente, la inscripción en el Registro es un prerequisite para beneficiarse de programas enmarcados en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica suscrito por el Perú y que exige en su artículo II que los contratos de coproducción suscritos por los beneficiarios estén debidamente registrados ante las autoridades competentes de cada país.

Finalmente, el Registro no faculta a los inscritos a recibir estímulos, sino que constituye una condición preliminar, dado que los requisitos específicos para el otorgamiento de estímulos se encuentran detallados en el Reglamento de la norma, y en las respectivas bases de cada convocatoria.

2.7. Participación del Instituto Nacional de Radio y Televisión

La norma establece la facultad del Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) de coproducir obras cinematográficas y audiovisuales, resaltando asimismo su función estratégica en la promoción de este tipo de obras.

2.8 Otras medidas

Se establece la constitución de un Archivo Cinematográfico y Audiovisual denominado "Cinemateca Nacional" y se declara la importancia de la preservación de las obras cinematográficas y audiovisuales.

Se reconoce al cine indígena y se declara la importancia de estimular su producción y difusión.

Se declara la importancia de promover el país en el ámbito internacional a través de la cinematografía y el audiovisual, y de realizar acciones conjuntas con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú para dicho fin.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actividades como el Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura no irrogarán nuevos gastos, en tanto su función es análoga a la del ya existente Registro Cinematográfico Nacional, cuyo mantenimiento es asumido actualmente por el Ministerio de Cultura.

La propuesta afectará de manera positiva los diversos ámbitos de la actividad de la cinematografía y el audiovisual, en las diferentes regiones del país, generando empleo especializado y el crecimiento económico del sector. De esta forma, se



[Handwritten signature]

generarán mayores incentivos para la creación e innovación en el ámbito del audiovisual.

En su estudio sobre el "Impacto Económico del Sector Cinematográfico y Audiovisual y Análisis Costo-Beneficio de la Implementación del proyecto de la Ley de la Cinematografía y el Audiovisual" (2017), la Universidad del Pacífico concluye que el proyecto de Ley podría generar el impacto de un aumento en el sector "Producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido sobre la economía total".

De esta forma, el estudio calcula un primer efecto directo de la norma, los cuales dejarían de percibirse:

- Un aumento de S/ 104.26 millones de nuevos soles sobre la producción nacional.
- Un aumento de S/ 49.56 millones de soles en el ingreso nacional.
- La creación de 1,464 puestos de trabajo en toda la economía en general.

Asimismo, la diversificación de la oferta audiovisual y mayor participación de la producción nacional en el mercado nacional e internacional constituyen un aporte al desarrollo cultural del país. La norma constituirá, por ende, para el Estado peruano, un instrumento de ejecución de su política cultural y de su promoción internacional.

La propuesta de norma podría, a su vez, tener un impacto indirecto en la formalización de la actividad cinematográfica y audiovisual e igualmente contribuir a la reducción de la piratería audiovisual y la violación sistemática del derecho de autor en este ámbito, debido a la ampliación de la oferta y del acceso a la producción cinematográfica y audiovisual en el país.

La emisión de la presente norma implica el financiamiento de estímulos económicos con recursos del Tesoro Público por un mínimo de 6000 UIT, habilitándose el uso de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de dichos estímulos.

A nivel de recursos otorgados a proyectos en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, el resultado de los tres últimos años ha sido el siguiente:



DEPARTAMENTOS DEL PAÍS (EXCLUYENDO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO)	MONTO OTORGADO EN ESTÍMULOS (S/) (PERÍODO 2017-2019)	NÚMERO DE PROYECTOS BENEFICIADOS (PERÍODO 2017-2019)
Cusco	2 888 138.6	21
Puno	2 576 541.25	15
Lambayeque	2 132 400	17
La Libertad	1 813 551.25	16
Junín	1 574 975	14
Arequipa	1 414 225	16
Loreto	943 464	4
Tacna	784 506.25	7
Ucayali	758 060	6
Ayacucho	623 840	3
San Martín	530 000	3

Lima región	376 255.9	6
Amazonas	195 000	4
Piura	87 000	4
Huancavelica	70 000	1
Cajamarca	35 000	1
Tumbes	0	0
Ancash	0	0
Huánuco	0	0
Pasco	0	0
Ica	0	0
Apurímac	0	0
Moquegua	0	0
Madre de Dios	0	0

FUENTE: Ministerio de Cultura

Se desprende de dicho análisis que los beneficios de la aplicación de la norma superarían los costos de su implementación. Adicionalmente a los efectos en la valoración y promoción de la diversidad cultural, artística y creativa en nuestro país, y la descentralización de la actividad, el análisis indica la pertinencia económica de la adopción de las medidas propuestas en el proyecto.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa implica la creación de un nuevo marco legal para el sector cinematográfico y audiovisual, se dispone que entre en vigencia la ejecución del incentivo fiscal, la facultad de coproducir del Instituto Nacional de Radio y Televisión de Perú, la institucionalización de la Cinemateca Peruana y de la actividad de promoción filmica por parte de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las condiciones específicas para la exhibición de obras cinematográfica y la difusión de información especializada, al momento de la publicación de la presente norma²⁵.

Únicamente la vigencia de los artículos vinculados al otorgamiento de estímulos económicos se encontraría supeditada a la aprobación del reglamento de la norma²⁶, en tanto que el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, faculta al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos hasta por el monto de 4000 UIT, a las personas naturales y jurídicas que participan en las industrias culturales y las artes, previa reglamentación.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de los recursos destinados al fomento del audiovisual durante el año 2020, los procesos de reglamentación, elaboración de bases y actas de compromiso, así como otros



Handwritten signature or initials.

²⁵ Artículos Nos. 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del presente decreto de urgencia, así como primera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima disposición complementaria final.

²⁶ Artículos Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 de la norma, así como la segunda y tercera disposición complementaria final.

documentos necesarios deben aprobarse durante enero de 2020, teniendo en cuenta los plazos de ejecución durante el año fiscal.

En virtud de la disposición anterior, la aprobación del presente Decreto de Urgencia dejaría sin efecto la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana²⁷, en lo concerniente a los artículos que no se encuentren vinculados con el otorgamiento de estímulos económicos.



FW

²⁷ Artículos Nos. 5, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 de la Ley N° 26370.